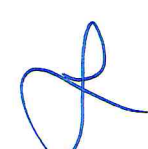
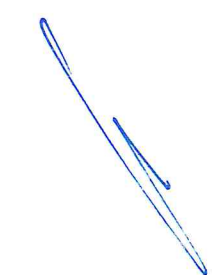
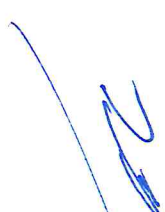


Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, representado por su director general el LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÑEZ, a quien lo sucesivo se le denominara "EL INSTITUTO" y por la otra parte el C. JUAN ENRIQUE LÓPEZ AGUIRRE, a quien en lo sucesivo se le denominara como "EL PRESTADOR"; y a quienes conjuntamente se les denominara como "LAS PARTES", sujetándose a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO":

1. Que el Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1° de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del Honorable Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013, así como todas y cada una de las modificaciones leales subsecuentes a las ya referidas.
 2. Que de conformidad con el Artículo 18 de su Reglamento, la representación legal del Instituto recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente contrato, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por la C. Presidenta Municipal Lic. María Eugenia Campos Galván, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
 3. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua de esta ciudad, y que cuenta con Cedula del Registro Federal de Contribuyentes IMC080607JU3.
 4. Que de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Séptimo Artículo 41 fracciones II y XV del reglamento que rige a "El Instituto" el Director General del Instituto de cultura física, deporte y juventud del Municipio de Chihuahua, se encuentra facultado para celebrar contratos con terceros.
 5. Que cuenta con la disponibilidad de recurso, solvencia y liquidez necesaria a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
- 
- 
- 

6. Es su voluntad celebrar el presente contrato a fin de que se le presten los servicios que más adelante se contemplan.

II. Declara "EL PRESTADOR":

1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana, la cual cuenta con plena capacidad de goce y ejercicio para obligarse a los términos del presente contrato, para lo cual se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector número LPAGJN61112708H600 (Que en copia simple se anexa al presente).

2.- Que señala como domicilio el ubicado en Calle Zircón número 6402 A, Colonia la Joya, con C.P. 31060 en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

3.-Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes LOAJ6111278X0.

4.- Que en caso de cambiar de domicilio tiene la obligación de notificar por escrito a "EL INSTITUTO", y en su caso de no hacerlo subsistirá el que aquí se señala para cualquier notificación posterior.

5.- Que es de su interés celebrar con el "EL INSTITUTO" el presente contrato a fin de prestarle los servicios que más adelante se contemplan.

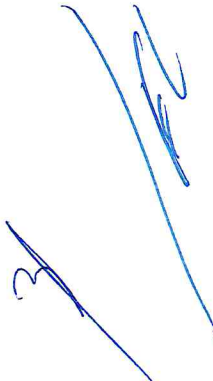
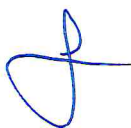
6.- Que expresa su consentimiento a efecto de que toda la información contenida en el presente contrato de voluntades y sus anexos, sea de naturaleza pública, con exclusión de aquella entregada de forma expresa con carácter de confidencial o reservada y para fines propios de presente contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, sin que medie solo, violencia, eros, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto que el "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo el servicio de la producción y reproducción de una capsula publicitaria respecto a la red estatal con actividades del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con duración de dos (2) minutos, los días Lunes, Miércoles y Viernes semanalmente durante la transmisión del programa de radio "No le Cambies" de Antena 102.5.



SEGUNDA.- MONTO. "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$14,000.00 (Son catorce mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA mensualmente, por concepto del servicio realizado dentro del periodo estipulado en la Cláusula Primera y Cuarta del presente instrumento.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" deberá realizar el pago a "EL PRESTADOR" mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de número 21505760968, con clabe interbancaria número 044150215057609689 del Banco Scotiabank.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es del mes de Septiembre al mes de Diciembre ambos del presente año.

QUINTA.- IMUESTOS Y DERECHOS. "EL PRESTADOR" pagara todos los impuestos y derechos que se generen con motivo del servicio. "EL INSTITUTO" únicamente realizara el pago por concepto del impuesto al valor agregado (I.V.A.) del monto a pagar estipulado en Cláusula Segunda del presente instrumento y en ningún momento procederá el incremento al monto pactado.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a responder con calidad y puntualidad el servicio objeto del presente contrato y por cualquier otra responsabilidad en que incurra.

"EL PRESTADOR" se obliga a responder al resarcimiento de los daños y perjuicios que ocasione a "EL INSTITUTO" por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal.

SEPTIMA.- CASO FORTUITO O MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, si estas llegaren a ser generadas por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato dará lugar a su rescisión, dándose "LAS PARTES" un solo aviso por escrito con un tiempo razonable de anticipación.

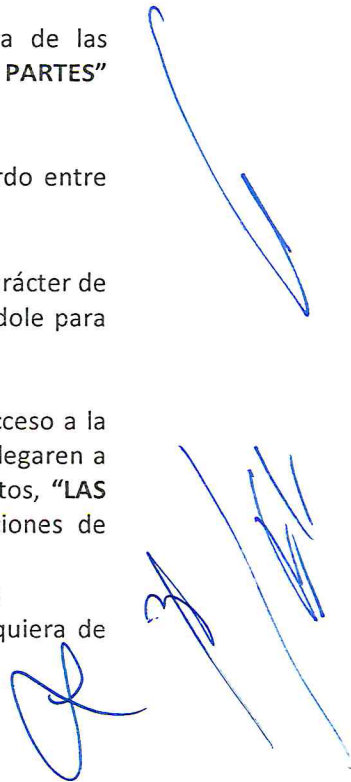
NOVENA.- MODIFICACIONES. El presente convenio podrá modificarse de común acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener en carácter de confidencialidad cualquier información que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter para ser revelada a cualquier persona física o moral.

Cualquiera de "LAS PARTES" que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados, que bajo una causa justificable y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información para el ejercicio de sus funciones. En dichos supuestos, "LAS PARTES" deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad a los sujetos a los que se releve la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por cualquiera de "LAS PARTES" con anterioridad a la suscripción del presente instrumento;



2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive de incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por autoridad competente e ejercicio de sus funciones, incluyendo aquella que "EL INSTITUTO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados principalmente por La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN. Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente convenio a favor de cualquiera otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesario dar a la otra deberá elaborarse por escrito o bien realizarse vía telefónica, electrónica o cualquier medio que sirva para realizar una comunicación efectiva y lo anterior con un tiempo razonable de anticipación de acuerdo al tema a tratar.

"LAS PARTES" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y/o comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES Y RESPONSABILIDADES LABORALES. "LAS PARTES" se obligan a cumplir con todas las obligaciones que les sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales. Por lo que "EL PRESTADOR", como empresario, responsable y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, es por lo que este último responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO".

Bajo protesta de decir verdad y en términos de la ley Federal del Trabajo, particularmente en los artículos 13 y 15-A, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivada de las relaciones laborales que deriven de la relación con sus trabajadores, por lo que será el único responsable del personal que emplee u ocupe para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios objeto del presente Contrato, y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, incluyendo aquellas de carácter de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo particular en la relación con sus trabajadores y subcontratados, contando con la Certificación Laboral que ampara lo anterior.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, ambas Partes reconocen y convienen que "EL INSTITUTO" no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones

que "EL PRESTADOR" tiene o llegue a tener respecto de sus empleados y subcontratados.

En razón de lo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar y a mantener en paz y a salvo a "EL INSTITUTO", respecto de cualquier reclamación, procedimiento, pérdida o gasto resultante del incumplimiento con las obligaciones establecidas en esta cláusula y sus párrafos derivados de la misma, o por cualquier causa derivada de la relación de "EL PRESTADOR" con sus empleados y/o subcontratados.

DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con las leyes aplicables en la materia para el estado de Chihuahua, así mismo convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de los Estados Unidos Mexicanos, ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente instrumento y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa.

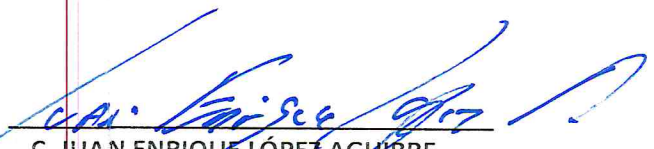
DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. El presente será considerado como un Convenio de derecho público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente "LAS PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia. No obstante, "LAS PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

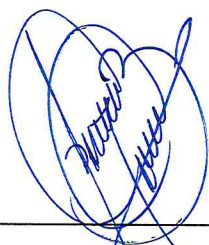
"EL INSTITUTO"

"EL PRESTADOR"

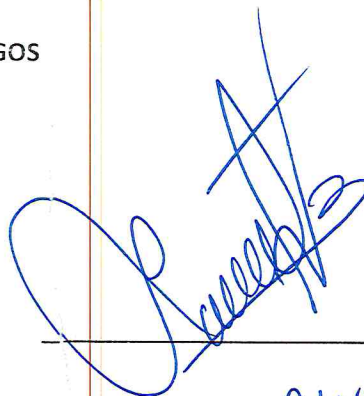

LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÑEZ
en representación de EL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.


C. JUAN ENRIQUE LÓPEZ AGUIRRE

TESTIGOS



FABIOLA ANAHÍ ZERA JORDÁN



LAURA ALVARADO VILALBA

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del contrato de prestación de servicios celebrado entre el instituto municipal de cultura física y deporte, representado por su director el Lic. Luis Orlando Villalobos Seáñez y el C. Juan Enrique López Aguirre, el día 07 de Septiembre del 2017, documento que consta de 06 fojas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
LOPEZ
AGUIRRE
JUAN ENRIQUE

EDAD 50
SEXO H

DOMICILIO
C ZIRCON 8402 A
COL LA JOYA 31060
CHIHUAHUA, CHIH.

FOLIO 0000006539354 AÑO DE REGISTRO 1991 00

CLAVE DE ELECTOR LPAGJN61112708H600

CURP LOAJ611127HCHPGN04

ESTADO 08 MUNICIPIO 019

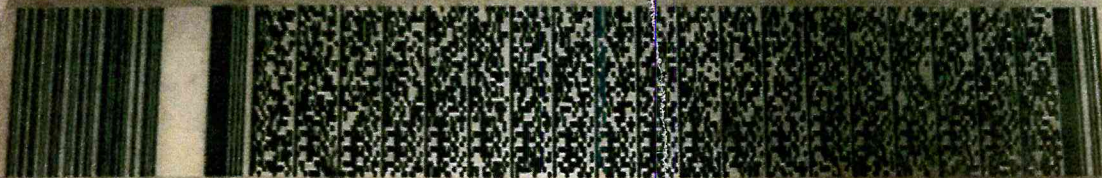
LOCALIDAD 0001 SECCION 0575

VALIDEZ 2011 VIGENCIA HASTA 2021



Juan Enrique Lopez Aguirre

FIRMA



0575129442497

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

Edmundo Jacobo Molina

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Juan Enrique Lopez Aguirre

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

